



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 792/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 231/24 CELEBRADO CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025”.

Asunción, 25 de septiembre de 2025.

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 231/24 de fecha 8 de julio de 2024, suscrito con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L.; el Dictamen Técnico DCO N° 01/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, de la Dirección de Comercial; la Nota DOC N° 443/25 de fecha 18 de septiembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 18 de septiembre de 2025, de la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L.; la Nota Interna DOC N° 618/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/766/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 630/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “Que disponga la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo”; Expediente PETROPAR N° 10.643/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 231/24 de fecha 8 de julio de 2024, vincula a Petropar con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 16/2024 “Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicios”, ID N° 447.025, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025, contado desde la firma del contrato por ambas partes.

Que, el monto total mínimo del Contrato asciende a la suma de ₡ 3.000.000.000 (guaraníes tres mil millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo asciende a la suma de ₡ 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR / EJ N° 231/24, se encuentra a cargo de Raúl Hermoza, Asesor dependiente de la Dirección Comercial.

Que, por Dictamen Técnico DCO N° 01/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, la Dirección Comercial solicita la suscripción de una adenda a fin de ampliar la vigencia y el monto máximo del Contrato PR / EJ N° 231/24, exponiendo lo siguiente: “...1. **Necesidad de contar con cobertura integral de mantenimiento:** PETROPAR dispone actualmente de 284 estaciones de servicio de emblema PETROPAR habilitadas con operadores, donde se encuentran instalados equipos de su propiedad. Resulta imprescindible garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento, tanto correctivo como preventivo, a fin de asegurar el funcionamiento adecuado de dichos equipos. 2. **Cumplimiento de requisitos legales y de seguridad:** Dada la naturaleza del rubro, los equipos deben mantenerse en condiciones óptimas, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de seguridad y medio ambiente. El mantenimiento planificado es esencial para evitar fallas que puedan derivar en riesgos operativos o sanciones regulatorias. 3. **Prevención de riesgos económicos y técnicos:** La falta de mantenimiento preventivo puede generar averías graves y costosas, cuyo costo de reparación

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Página 1 de 5

Abg. Cecilia Benz
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 792/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 231/24 CELEBRADO CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025”.

sería significativamente mayor que el de mantenimiento planificado. 4. **Seguridad y medio ambiente:** Los equipos (surtidores, tanques, filtros, etc.) están sujetos a normativas ambientales y de seguridad industrial. Un mantenimiento insuficiente podría derivar en fugas, derrames o fallas técnicas que impacten en la seguridad de trabajadores, clientes y en la protección ambiental. 5. **Soporte a la red de Operadores PETROPAR:** Un servicio de mantenimiento confiable fortalece la imagen de la marca PETROPAR, garantizando la calidad del servicio y generando confianza en los operadores privados que gestionan estaciones de emblema. 6. **Insuficiencia del saldo vigente:** El saldo actual del contrato resulta insuficiente para cubrir las necesidades de mantenimiento que se generan de manera continua e imprevisible. (...) En consecuencia, se solicita: Ampliar la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2026, ínterin se solicita un nuevo llamado. (...) Ampliar el monto máximo contractual en Gs. 1.200.000.000”.

Que, por Nota DOC N° 443/25 de fecha 18 de septiembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita a la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., su conformidad a fin de extender la vigencia el contrato hasta el 30 de junio de 2026 y ampliar su monto máximo.

Que, por Nota de fecha 18 de septiembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional bajo expediente Petropar N° 10.397/2025, la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 618/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que emita su parecer jurídico correspondiente.

Que, por Nota Interna DJU 50/766/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Dirección Jurídica dictamina que: “Finalmente la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección de Contrataciones (DOC), con los alcances expuestos en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes para poner a consideración de la Presidencia la modificación pretendida en el marco del Contrato PR/EJ Nro. 231/2024. Finalmente se deberá igualmente considerar al afecto pretendido que la extensión de monto y vigencia del contrato deberá contar con el resguardo de la ampliación proporcional de la Garantía de Fiel Cumplimiento”.

Que, por Nota Interna DOC N° 630/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 67° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta

*Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra
en el Archivo de la empresa.

Página 2 de 5

Abg. Cecilia Benzo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 792/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 231/24 CELEBRADO CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025”.

o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

Que, el Artículo 109° del Decreto 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”” reglamenta: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, el Artículo 181° Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 ‘DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS’” establece: “...b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 3 de 5

Abg. Cecilia Benz
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 792/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 231/24 CELEBRADO CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025”.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 231/24 de fecha 8 de julio de 2024, celebrado con la firma ARPEC PARAGUAY S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 16/2024 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025, a fin de extender la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2026, y ampliar el monto máximo del contrato por valor de ₡ 1.200.000.000 (guaraníes mil doscientos millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando redactada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 231/24**

Celebrada el día _____ del mes de _____ del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80036416-3, domiciliada en Mayor Nicolás Arguello 2836 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **EMILIO GABRIEL BENITEZ VELAZQUEZ**, con C.I. N° 3.975.077, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 231/24 suscrito en el marco de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024** para los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 30 de junio del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 231/24, por valor de ₡ 1.200.000.000 (guaraníes mil doscientos millones guaraníes) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA TERCERA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 231/24 suscrito en fecha 08 de julio de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 4 de 5

Abg. Cecilia Benz
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

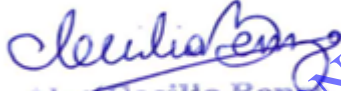



“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 231/24 CELEBRADO CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS”, ID N° 447.025”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

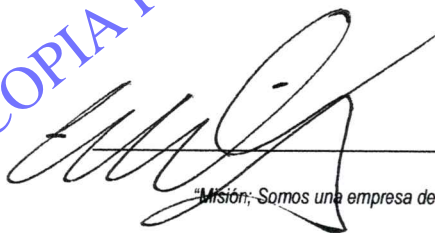
Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.


Abg. Cecilia Benítez
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)


Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES





PRESIDENCIA

ADENDA N° 1
AL CONTRATO PR/EJ N° 231/24

Celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80036416-3, domiciliada en Mayor Nicolás Arguello 2836 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por **EMILIO GABRIEL BENITEZ VELAZQUEZ**, con C.I. N° 3.975.077, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 231/24 suscrito en el marco de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 16/2024** para los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS**", ID N° 447.025, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 30 de junio del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 231/24, por valor de \$ 1.200.000.000 (guaraníes mil doscientos millones guaraníes) incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

CLÁUSULA TERCERA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 231/24 suscrito en fecha 08 de julio de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EMILIO GABRIEL BENITEZ VELAZQUEZ
PROVEEDOR
ARPEC PARAGUAY S.R.L.


LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)